



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 81

Fecha (dd/mm/aaaa): 01/08/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2019 00051 00	Ordinario	ALVARO JAVIER QUINTERO OSPINO	JUAN ORLANDO ANGARITA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 PARA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 AM	31/07/2023		
68001 31 05 002 2019 00131 00	Ordinario	MARIA INES CALDERON TRIANA	ROA ARIAS CONSTRUCCIONES S.A.S	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 AM	31/07/2023		
68001 31 05 002 2019 00155 00	Ordinario	JOSEFA ROJAS CAPACHO	OLGA CECILIA CAMPO ARAQUE	Auto Requiere Apoderado	31/07/2023		
68001 31 05 002 2019 00163 00	Ordinario	RUBIELA PRADA PINTO	CLAUDIA PATRICIA MORANTES SAAVEDRA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	31/07/2023		
68001 31 05 002 2019 00176 00	Ordinario	ANGIE PAOLA MALDONADO ARIAS	JACK SEPULVEDA OREJARENA	Auto Requiere Apoderado	31/07/2023		
68001 31 05 002 2019 00201 00	Ordinario	VICTOR FLORIAN MORALES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA S8:00 AM	31/07/2023		
68001 31 05 002 2019 00214 00	Ordinario	GUSTAVO PEREZ FERNANDEZ	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VALENCIA	Auto Requiere Apoderado	31/07/2023		
68001 31 05 002 2019 00222 00	Ordinario	YENY PAOLA BARRERA ROJAS	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 PARA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 AM	31/07/2023		
68001 31 05 002 2019 00240 00	Ordinario	MARINA SALGAR	SERVILIMPIEZAS S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 AM	31/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2019 00324 00	Ordinario	CECILIA NIÑO BALLESTEROS	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 AM	31/07/2023		
68001 31 05 002 2019 00326 00	Ordinario	GLADYS MENDEZ MESA	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA S8:0 AM	31/07/2023		
68001 31 05 002 2019 00347 00	Ordinario	MARY LUZ JIMENEZ GUALDRON	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto Requiere Apoderado	31/07/2023		
68001 31 05 002 2019 00362 00	Ordinario	ANA MARIA OTERO DE CHINCHILLA	ECOPETROL S.A.	Auto Requiere Apoderado	31/07/2023		
68001 31 05 002 2019 00367 00	Ordinario	NELLY YASMIN CORREDOR CELY	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9.00 AM	31/07/2023		
68001 31 05 002 2019 00372 00	Ordinario	MYRIAM ARIZA PINZON	SERVIACTIVA CTA Y/O SERVIACTIVA SAS	Auto Requiere Apoderado	31/07/2023		
68001 31 05 002 2019 00388 00	Ordinario	GLORIA ELENA VERA COTTE	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PAR EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 AM	31/07/2023		
68001 31 05 002 2019 00389 00	Ordinario	MARY BERMUDEZ ROJAS	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PRA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA S9:00 AM	31/07/2023		
68001 31 05 002 2019 00403 00	Ordinario	ANDREA LUCIA SUAREZ PEDRAZA	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto Requiere Apoderado	31/07/2023		
68001 31 05 002 2019 00420 00	Ordinario	JUAN CARLOS PULIDO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Nombra Curador Ad - Litem	31/07/2023		
68001 31 05 002 2019 00431 00	Ordinario	CARLOS ALBERTO MEDINA MIENTES	SOCIEDAD OPERADORES INDUSTRIALES ESPECIALIZADOS DEL NUEVO MILENIO SOOPNUMIL	Auto Admite Llamamiento en Garantia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ADMITE LLAMAMIENTO FORMULADO EN CONTRA DE COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	31/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2019 00487 00	Ordinario	ALBERTO JACOMECORZO	SOCIEDAD OPERADORES INDUSTRIALES ESPECIALIZADOS DEL NUEVO MILENIO SOOPNUMIL	Auto Admite Llamamiento en Garantía TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ADMITE LLAMAMIENTO EN CONTRA DE COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS.	31/07/2023		
68001 31 05 002 2019 00513 00	Ordinario	FLOR MARIA PAEZ MEJIA	JULLY ANDREA CAROLINA MEJIA PAEZ	Auto Requiere Apoderado	31/07/2023		
68001 31 05 002 2019 00521 00	Ordinario	GUSTAVO ALBERTO GONZALEZ CEPEDA	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.	Auto que Ordena Correr Traslado DE DICTAMEN	31/07/2023		
68001 31 05 002 2022 00410 00	Fueros Sindicales	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	ELKIN FERNANDO CASTRO CASTELLANOS	Auto que Ordena Requerimiento	31/07/2023		
68001 31 05 002 2022 00436 00	Fueros Sindicales	NEXANS COLOMBIA S.A	JORGE GUTIERREZ CELIS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA ESPECIAL EL 22 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:00 AM	31/07/2023		
68001 31 05 002 2022 00464 00	Fueros Sindicales	NEXANS COLOMBIA S.A.	LEONARDO DANIEL SALGADO PEREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA CONTINUAR EL 22 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 10:30 AM	31/07/2023		
68001 31 05 002 2023 00111 00	Fueros Sindicales	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.	JIMMY HELBERTO FONTECHA FONTECHA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 22 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 2:00 PM	31/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/08/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 2019-00051-00

DEMANDANTE: ÁLVARO JAVIER QUINTERO OSPINO

DEMANDADO: Cooperativa De Trabajo Asociado Especializada En Vigilancia Y Seguridad Privada Y Escoltas "COOPVOPATROL C.T.A."

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el demandado **Cooperativa De Trabajo Asociado Especializada En Vigilancia Y Seguridad Privada Y Escoltas "COOPVOPATROL C.T.A."** no contestó la reforma de demanda.

Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 161 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga, veintiocho (28) de julio dos mil veintitrés (2023).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene NO contestada la reforma de la demanda, por parte de la demandada **Cooperativa De Trabajo Asociado Especializada En Vigilancia Y Seguridad Privada Y Escoltas "COOPVOPATROL C.T.A."**.

Se fija para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la fecha del próximo **DOECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTITRÉS (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓN** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 68001310500220190013100
DEMANDANTE: Juan Carlos Pinto Calderón y Otro
DEMANDADO: Fenix Construcciones S.A. y Otro

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. contestó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 180 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 24 de Julio de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta y Uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la apoderada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

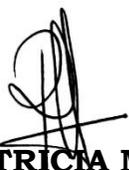
Se reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA LESLIE BLANCO ARENAS**, con Tarjeta Profesional número **118.179** del C.S.J, para que representen los intereses del **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines conferidos en los memoriales poder aportados.

Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el **art. 77** del CPTSS para el **ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**

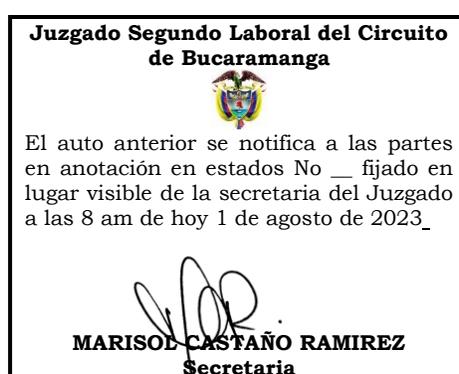
Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2019-00155-00
DEMANDANTE: JOSEFA ROJAS CAPACHO
DEMANDADO: OLGA CECILIA CAMPO ARAQUE

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que, por auto del 7 de septiembre de 2021, se requirió al apoderado de la parte demandante Dr. JESÚS GUILLERMO GAMBOA ROJAS para que realizara gestiones tendientes a la notificación de la demanda a los demandados vinculados de oficio en audiencia del artículo 77 CPTSS realizada el 31 de agosto de 2020, sin que a la fecha se cuente con dicha notificación. Bucaramanga 31 de julio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en razón a que a la fecha no se cuenta con la notificación de los herederos determinados e indeterminados del señor JORGE ENRIQUE CAMPO, vinculados de oficio en la diligencia del artículo 77 CPTSS realizada el 31 de agosto de 2020, se hace necesario **REQUERIR** por **SEGUNDA VEZ** al apoderado de la parte demandante **DR. JESÚS GUILLERMO GAMBOA ROJAS** para que realice las gestiones tendientes a la notificación de la demanda a los demandados previamente mencionados.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220190015500

RADICADO: 2019-00155-00

DEMANDANTE: JOSEFA ROJAS CAPACHO
DEMANDADO: OLGA CECILIA CAMPO ARAQUE

NOTIFIQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de agosto de 2023



Marisol Castaño Ramírez
Secretario

RADICADO: 2019-00163-00
DEMANDANTE: Rubiela Prada Pinto
DEMANDADO: Propiedad Horizontal Edificio Marlin Di Linda y Otros

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el curador ad litem designado en auto del 16 de diciembre de 2022 contestó la demanda el 18 de mayo de 2023 pero lo hizo en representación de "PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO MARLIN", siendo que fue designado como curador ad litem de las personas naturales demandadas solidariamente y que ostentan la calidad de socios del demandado principal propiedad horizontal edificio Marlin Di Linda. De igual manera se informa que por error involuntario no se designó curador ad litem de los demandados ALIX ORDOÑEZ BASTO y HENRY RODRIGUEZ PLATA, así como tampoco de la persona jurídica demanda principal PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO MARLINI DI LINDA. Bucaramanga, 25 de julio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, designa al doctor Erick Rada González, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.124.018.854, y portador de la Tarjeta Profesional N° 253.776 del C.S de la J. como CURADOR AD LITEM de ALIX ORDOÑEZ BASTO y HENRY RODRIGUEZ PLATA, así como curador Ad Litem de la persona jurídica demandada PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO MARLINI DI LINDA.

Dado que el curador Ad Litem Erick Rada González Erick contestó la demanda el 18 de mayo de 2023 pero lo hizo en representación de "PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO MARLIN", siendo que fue designado

como curador ad litem de las personas naturales demandadas MARLON HUMBERTO MORENO FIGUEROA, JAVIER MAURICIO OVIEDO RAMOS, LISED LÓPEZ GUTIERREZ, CARLOS CAPACHO, MARTHA CARDENAS TARAZONA, CELINO PARDO, CLARA VIDAL, ZORAIDA GOMEZ HERRERA, JAVIER CAMPOS, FRENY ARLEY CAICEDO SIERRA, YADIRA MARIA ALVEAR MORALES, MARTHA ESPERANZA ALVARADO ORTIZ, SHERLLY JEISI OLVEROS DURAN, PABLO ALEXANDER GARCIA ACEROS, NANCY SANDOVAL, CLAUDIA PATRICIA MORANTES SAAVEDRA., se requiere al profesional en derecho para que en el termino de 10 días contados desde la notificación del presente auto, proceda a contestar la demanda en calidad de curador Ad Litem de los demandados: **PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO MARLINI DI LINDA (persona jurídica) y MARLON HUMBERTO MORENO FIGUEROA, JAVIER MAURICIO OVIEDO RAMOS, LISED LÓPEZ GUTIERREZ, CARLOS CAPACHO, MARTHA CARDENAS TARAZONA, CELINO PARDO, CLARA VIDAL, ALIX ORDOÑEZ BASTO, ZORAIDA GOMEZ HERRERA, JAVIER CAMPOS, FRENY ARLEY CAICEDO SIERRA, YADIRA MARIA ALVEAR MORALES, MARTHA ESPERANZA ALVARADO ORTIZ, SHERLLY JEISI OLIVEROS DURAN, HENRY DRODRIGUEZ PLATA, PABLO ALEXANDER GARCIA ACEROS, NANCY SANDOVAL Y CLAUDIA PATRICIA MORANTES SAAVEDRA (personas naturales)**

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico (erick.rada.g@gmail.com), con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **01 de AGOSTO de 2023.**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Nsf.

RADICADO: 2019-00176
DEMANDANTE: Angie Paola Maldonado Arias
DEMANDADO: Gruas Escorpion S.A.S. y Otro

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la demandante allegó cotejo de notificación a una de las demandadas. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 180 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 24 de Julio de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

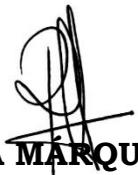
Bucaramanga, Treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se requiere, nuevamente, a la apoderada de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue el cotejo de notificación realizada a la demandada **GRUAS ESCORPION S.A.S.**, tal como se le requirió en auto de fecha 29 de julio de 2022, al buzón de notificaciones judiciales de la demandada de conformidad al inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, al buzón de notificaciones judiciales de la entidad accionada **que aparecen en el certificado de existencia y representación de la misma**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem**, para ello deberá enviarles el escrito de demanda con sus respectivos anexos y el auto admisorio de demanda.

Igualmente, se le advierte a la apoderada de la demandante que **deberá allegar el soporte de recibido de la notificación en la cual se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Se le informa a la parte demandante que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220190017600

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 1 de agosto de 2023_</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Radicación: 2019-00201-00
Demandante: Victor Florian Morales
Demandado: Colpensiones y Estrella Internacional Energy Service

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la entidad vinculada ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICE SUCURSAL COLOMBIA contestó demanda dentro del término de ley. El proceso de la referencia se encuentra en el turno 197 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 25 de julio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de la demandada **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICE SUCURSAL COLOMBIA**.

Se reconoce personería para actuar al abogado **JAVIER GARCÍA**, **identificado con la CC 80.160.359 y la T.P. 154.636** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICE SUCURSAL COLOMBIA** para que represente sus intereses en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

Radicación: 2019-00201-00
Demandante: Victor Florian Morales
Demandado: Colpensiones y Estrella Internacional Energy Service

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220190020100https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j021cbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmD5BQyyN_9Nt9jv-KSzvs0BSaV0_oIszMbcuOkcOdwoGw?e=wSoCZS](https://68001310500220190020100@etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j021cbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmD5BQyyN_9Nt9jv-KSzvs0BSaV0_oIszMbcuOkcOdwoGw?e=wSoCZS)

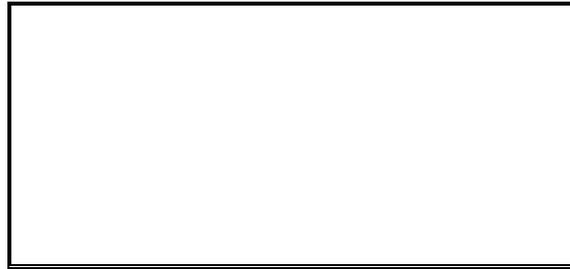
NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 01 de AGOSTO de 2023.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Radicación: 2019-00201-00
Demandante: Victor Florian Morales
Demandado: Colpensiones y Estrella Internacional Energy Service



RADICADO: 2019-00214
DEMANDANTE: Gustavo Pérez Fernández
DEMANDADO: Carlos Alberto Hernández Valencia y Muisca Construcciones S.A.S

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la demandante a pesar de habersele requerido mediante auto de fecha 13 de abril de 2023, no ha allegado cotejo de notificación al demandado CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ VALENCIA. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 198 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga, 25 de Julio de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta y Uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere nuevamente al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) allegue cotejo de notificación realizada al demandado CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ VALENCIA, en caso de no haberla realizado lo haga en la dirección física que allegó con el escrito de demanda en forma prevista en el inciso 1 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem**, para ello deberá enviarles el escrito de demanda con sus respectivos anexos, el auto admisorio de demanda y el acta donde se vinculó a la entidad.

Igualmente, se le advierte al apoderado de la demandante que deberá allegar el soporte de recibido de la notificación, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220190021400

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 1 de agosto de 2023_</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 68001310500220190022200
DEMANDANTE: Yeny Paola Barrera Rojas
DEMANDADO: Compañía de Financiamiento Tuya S.A. y otros

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la las demandadas SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. contestaron la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 202 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 25 de Julio de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta y Uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de **CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **JUAN SEBASTIAN VELANDIA PARRAGA**, con Tarjeta Profesional número **333.518** del C.S.J, y a **EMMA STEFFENS PAEZ** con Tarjeta Profesional número **82.556** para que representen los intereses del **CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, respectivamente en los términos y para los fines conferidos en los poderes aportados.

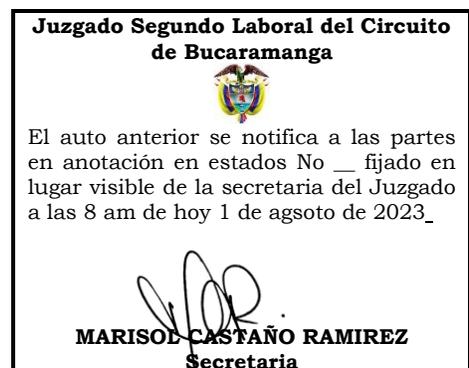
Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el **art. 77** del CPTSS para el **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez



Radicación: 2019-00240-00
Demandante: Marina Salgar Afanador
Demandado: Servi - Limpieza S.A.

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la entidad demandada dio contestación a la demanda dentro del término de ley. El proceso de la referencia se encuentra en el turno 207 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 25 de julio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de la demandada **SERVI – LIMPIEZA S.A.**

Se acepta la renuncia del apoderado judicial de la entidad demandada SERVI –LIMPIEZA S.A., Doctor **ANTONIO JOSÉ VIVES GUTIÉRREZ** con T.P. No. 179495 del C.S.J, y se requiere al señor ALVARO ANTONIO MELENDEZ MEDINA, en calidad de representante legal de la entidad de demandada para que constituya nuevo apoderado que represente los intereses de la entidad.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

Radicación: 2019-00240-00
Demandante: Marina Salgar Afanador
Demandado: Servi - Limpieza S.A.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

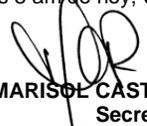
Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220190024000https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j021cbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmD5BQyyN_9Nt9jv-KSzvs0BSaV0_oIszMbcuOkcOdwoGw?e=wSoCZS](https://68001310500220190024000etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j021cbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmD5BQyyN_9Nt9jv-KSzvs0BSaV0_oIszMbcuOkcOdwoGw?e=wSoCZS)

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 01 de AGOSTO de 2023.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Radicación: 2019-00324-00
Demandante: Cecilia Niño Ballesteros
Demandado: Esimed y Medimas

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la demanda MEDIMAS EPS SAS en liquidación contestó la demanda dentro del término de ley, y que la demandada ESIMED S.A. no contestó demanda. El proceso de la referencia se encuentra en el turno 216 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 25 de julio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de la demandada **MEDIMAS EPS SAS en liquidación**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MARYI ALEJANDRA REMOLINA FLOREZ** con Tarjeta Profesional número **246.652** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **MEDIMAS EPS SAS** en liquidación para que represente sus intereses en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se tiene por no contestada la demanda por parte de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A.** entidad que fue debidamente notificada el 19 de febrero de 2022 a través de la dirección electrónica que figura en el certificado de Cámara de Comercio y cuya empresa de envíos certificó su recibido electrónico al buzón junto con el traslado de la demanda, anexos y auto admisorio, por lo que se tuvo notificada dos días hábiles después del recibido del correo electrónico, esto es el 22 de febrero de 2022, lo que significa que el termino de los 10 días para contestar la demanda venció en silencio el 08 de marzo de 2022.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

Se evidencia memorial de renuncia de poder del docto **WILSON REY PEDROZA** quien funge como apoderado judicial de la demandante, sin

Radicación: 2019-00324-00
Demandante: Cecilia Niño Ballesteros
Demandado: Esimed y Medimas

embargo, dicha renuncia no cumple con los requerimientos que para el efecto exige el artículo 76 del CGP, por lo que se negará la misma.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220190032400https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j021cbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmD5BQyyN_9Nt9jv-KSzvs0BSaV0_oIszMbcuOkcOdwoGw?e=wSoCZS](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j021cbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmD5BQyyN_9Nt9jv-KSzvs0BSaV0_oIszMbcuOkcOdwoGw?e=wSoCZS)

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Nsf.



RADICADO: 68001310500220190032600

DEMANDANTE: Gladys Mendez Mesa

DEMANDADO: Medimas Eps y Otro

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demandada MEDIMAS EPS contestó la demanda dentro del término de ley, por otro lado, ESIMED S.A. no contestó la demanda. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 217 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 25 de Julio de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la apoderada de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

De otro lado, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. -ESIMED S.A.-**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS**, con Tarjeta Profesional número **222.244** del C.S.J, para que representen los intereses del **MEDIMAS EPS S.A.S.**, en los términos y para los fines conferidos en los memoriales poder aportados.

Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el **art. 77** del CPTSS para el **VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220190032600

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 1 de agosto de 2023_</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2019-00347
DEMANDANTE: Mary Luz Jiménez Gualdrón
DEMANDADO: Esimed y Medimas

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la apoderada de la demandante no ha realizado las diligencias tendientes a la notificación de ESIMED S.A. Bucaramanga 25 de julio de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere a la apoderada de la parte demandante, doctora **DARLY YELITZA BAUTISTA RAMIREZ** para que informe las diligencias efectuadas tendientes a la notificación de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A- ESIMED S.A.** siendo que le fue reconocida personería jurídica como apoderada judicial de la demandante mediante auto del 17 de marzo de 2022 y a la fecha no ha realizado actuación alguna que permita con la continuidad del proceso.

Se precisa que la notificación debe hacerse en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, al buzón de notificaciones judiciales de las vinculadas, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem**, para ello deberá enviarles el escrito de demanda con sus respectivos anexos y el auto admisorio de demanda.

Igualmente, se le advierte a la apoderada judicial de la demandante que deberá allegar el soporte de recibido de la notificación, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Nsf

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **01 de AGOSTO de 2023.**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00362
DEMANDANTE: Ana María Otero
DEMANDADO: Ecopetrol S.A.

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado judicial de la demandante no ha realizado las diligencias tendientes a la notificación de las vinculadas YENNI HERRERA Y NATALIA CHINCHILLA, además que no dio respuesta al requerimiento efectuado para el efecto mediante auto del 26 de enero de 2023. Bucaramanga 25 de julio de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere NUEVAMENTE al apoderado de la parte demandante, doctor JOSUE PEÑA RUBIANO para que informe las diligencias efectuadas tendientes a la notificación de las vinculadas YENNI HERRERA Y NATALIA CHINCHILLA, tal como se ordenó mediante auto del 19 de noviembre de 2020 y tal como se requirió por primera vez mediante auto del 26 de enero de 2023.

Se precisa que la notificación debe hacerse en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, al buzón de notificaciones judiciales de las vinculadas, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem**, para ello deberá enviarles el escrito de demanda con sus respectivos anexos y el auto admisorio de demanda.

Igualmente, se le advierte al apoderado judicial de la demandante que deberá allegar el soporte de recibido de la notificación, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Nsf

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 01 de AGOSTO de 2023.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 68001310500220190036700
DEMANDANTE: Nelly Yasmin Corredor Cely
DEMANDADO: Medimas Eps y Otro

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demandada MEDIMAS EPS contestó la demanda dentro del término de ley, por otro lado, ESIMED S.A. no contestó la demanda. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 231 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 25 de Julio de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la apoderada de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

De otro lado, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. -ESIMED S.A.-**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS**, con Tarjeta Profesional número **222.244** del C.S.J, para que representen los intereses del **MEDIMAS EPS S.A.S.**, en los términos y para los fines conferidos en los memoriales poder aportados.

Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el **art. 77** del CPTSS para el **ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220190036700](https://68001310500220190036700.cjcc.gov.co)

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 1 de agosto de 2023_</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2019-00372
DEMANDANTE: Myriam Ariza Pinzón
DEMANDADO: Serviactiva Cta y otro

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la apoderada de la demandante no ha realizado la notificación a la demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINSTRATIVAS S.A.S. según el requerimiento que se le hizo en auto de fecha 25 de febrero de 2020, igualmente solicita la parte demandante que el Despacho se pronuncie sobre la Reforma de la demanda allegada. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 232 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga, 25 de Julio de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que en el término de cinco (5) allegue cotejo de notificación realizada a la demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINSTRATIVAS S.A.S., de acuerdo al requerimiento realizado en auto de fecha 25 de febrero de 2020, en caso de no haberla hecho, lo haga en la dirección de notificaciones judiciales correo electrónico que se encuentra en el Certificado de Existencia y Representación de la accionada, **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem**, para ello deberá enviarles el escrito de demanda con sus respectivos anexos y el auto admisorio de demanda.

Igualmente, se le advierte a la apoderada de la demandante que deberá allegar el soporte de recibido de la notificación, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

De otro lado, sobre el estudio de la reforma de la demanda, este Despacho le comunica que hasta tanto no se notifique en debida forma a las demandadas no podrá realizarlo.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220190037200

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 1 de agosto de 2023_</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 68001310500220190038800
DEMANDANTE: Gloria Elena Vera Cotte
DEMANDADO: Medimas Eps y Otro

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demandada MEDIMAS EPS contestó la demanda dentro del término de ley, de otro lado, ESIMED S.A. no contestó la demanda. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 236 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 25 de Julio de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la apoderada de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

De otro lado, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. -ESIMED S.A.-**

Se reconoce personería para actuar a la MARYI **ALEJANDRA REMOLINA FLOREZ**, con Tarjeta Profesional número **246.652** del C.S.J, para que representen los intereses del **MEDIMAS EPS S.A.S.**, en los términos y para los fines conferidos en los memoriales poder aportados.

Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el **art. 77** del CPTSS para el **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220190038800](https://68001310500220190038800.cptss.gov.co)

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 1 de agosto de 2023_</p> <p></p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Radicación: 2019-00389-00
Demandante: Mery Bermúdez Rojas
Demandado: Esimed y Medimas Eps S.A.S.

AL DESPACHO de la señora Juez, paso el presente proceso informando que la demandante solicitó amparo de pobreza, su apoderado judicial presentó renuncia al poder y la entidad demandada MEDIMAS EPS S.A.S. contestó la demanda dentro del término de ley. El proceso de la referencia se encuentra en el turno 237 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 25 de Julio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la apoderada de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

De otro lado, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. -ESIMED S.A.-**

Se reconoce personería para actuar a **CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS**, con Tarjeta Profesional número **300.014** del C.S.J, para que representen los intereses del **MEDIMAS EPS S.A.S.**, en los términos y para los fines conferidos en los memoriales poder aportados.

Por otra parte, dentro del expediente digital numeral 10, se evidencia memorial de renuncia de poder del abogado **WILSON REY PEDROZA** quien funge como apoderado judicial de la demandante, sin embargo, dicha renuncia no cumple con los requerimientos que para el efecto exige el artículo 76 del CGP, por lo que **se negará la misma.**

Igualmente se observa en el numeral 11 del expediente digital, que la parte demandante solicitó amparo de pobreza manifestando, bajo la gravedad de juramento, no contar con capacidad económica **para asumir el costo de los honorarios de abogado.**

Al respecto, el Despacho avizora que es procedente conceder el amparo de Pobreza de acuerdo a lo previsto en los art. 151 al 154, con la advertencia que el mismo solo aplica para los gastos del proceso, dentro de los cuales **no se incluyen los honorarios profesionales del abogado**, tal como se encuentra regulado en el artículo 151 y SS del CGP.

Por lo anterior, se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el **art. 77** del CPTSS para el **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Radicación: 2019-00389-00
Demandante: Mery Bermúdez Rojas
Demandado: Esimed y Medimas Eps S.A.S.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220190038900

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez



M.R.R.

RADICADO: 2019-00403
DEMANDANTE: Andrea Lucia Suarez Pedraza
DEMANDADO: Esimed y Medimas

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado judicial de la demandante no dio respuesta al primer requerimiento efectuado el 05 de agosto de 2022, en el que se solicitó soporte de notificación de la demandada ESIMED S.A, además que mediante memorial del 27 de junio de 2023 renuncia al poder conferido por la demandante. Bucaramanga 25 de julio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere NUEVAMENTE a los apoderados de la parte demandante, doctores **ANA MARIA VARGAS SEPULVEDA y WILSON REY PEDROZA** para que alleguen el soporte de recibido de la notificación enviada a ESIMED S.A. la cual deberá contar con certificado de recibido al buzón del correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co y donde se deberá evidenciar los datos adjuntos tales como demanda, anexos y auto admisorio.

Lo anterior en cumplimiento de la disposición emitida por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020 en la que declaro la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2022 en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En caso de no contar con dicho soporte, se requiere a los apoderados de la demandante para que realicen nuevamente la notificación personal de la demanda a la entidad demandada ESIMED S.A. esta vez en cumplimiento de las directrices impartidas por la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Se precisa que la notificación debe hacerse en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, al buzón de notificaciones judiciales de las vinculadas, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem**, para ello deberá enviarles el escrito de demanda con sus respectivos anexos y el auto admisorio de demanda.

RADICADO: 2019-00403
DEMANDANTE: Andrea Lucia Suarez Pedraza
DEMANDADO: Esimed y Medimas

Se evidencia memorial de renuncia de poder del docto **WILSON REY PEDROZA** quien funge como apoderado judicial de la demandante, sin embargo, dicha renuncia no cumple con los requerimientos que para el efecto exige el artículo 76 del CGP, por lo que se negará la misma, no sin antes advertir que la doctora **ANA MARIA VARGAS SEPULVEDA** también funge como apoderada judicial de la parte demandante, siguiendo los dos profesionales en derecho vinculados al presente proceso como representantes judiciales de la demandante Andrea Lucia Suarez Pedraza.

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Nsf

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **01 de AGOSTO de 2023.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2019-00420-00
Demandante: Juan Carlos Pulido
Demandado: Unión temporal reforzamiento 2015, Dto de Sder y otro

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que el Departamento de Santander notificó de manera extemporánea al llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A.S., de igual forma que la apoderada judicial del demandante informa que desconoce otra dirección de notificación de las demandadas ALARES CONSTRUCTORA SAS e INGREAM S.A.S. diferente a la que reposa en el certificado de existencia y representación por lo que solicita el nombramiento de Curador Ad – Litem. El proceso de la referencia se encuentra en el turno 242 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 25 de julio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez verificada la dirección de las **demandadas ALARES CONSTRUCTORA SAS e INGREAM S.A.S.** que reposa en el certificado de Cámara de Comercio y observado el soporte de notificación realizado por la apoderada judicial de la parte demandante en la que evidencia la constancia de la empresa de correo certificado que en dicha dirección no funcionan las empresas demandadas, se accede al nombramiento de Curador Ad – Litem para que represente los intereses de las mismas, de conformidad con el artículo 29 CPTSS.

Se designa a la doctora **MARIA ANGELICA PULIDO RAMOS** como curadora Ad Litem de las demandadas **ALARES CONSTRUCTORA S.A.S** y **INGREAM S.A.S.**, en aplicación del principio de economía y celeridad procesal, siendo que la curadora designada ya funge como curadora en el presente proceso de la demandada INGESAN

Comuníquese de tal designación, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del CGP.

Pulido Ramos	María Angélica	Correo Electrónico: ramoshernandezasociados@gmail.com	Celular: 3006577197
--------------	----------------	---	------------------------

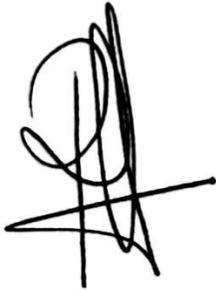
En cuanto al llamamiento en garantía efectuado por el demandado Departamento de Santander, se tiene que el mismo fue aceptado mediante auto del 28 de marzo de 2022, en cuyo ordinal cuarto se determinó: “suspender la actuación hasta cuando se cite al llamado en garantía, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el Artículo 66 del C.G.P”, terminó que venció el 28 de septiembre de 2022, sin que el Departamento de Santander hubiese realizado la respectiva notificación, la cual tan solo fue efectuada el 27 de junio de 2023, tal como se evidencia el documento rotulado bajo el número 20 del expediente digital, lo que conlleva a decretar la extemporaneidad de la notificación de la entidad llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A.S.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220190042000

Radicación: 2019-00420-00
Demandante: Juan Carlos Pulido
Demandado: Unión temporal reforzamiento 2015, Dto de Sder y otro

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Nsf.



Radicación: 2019-00431-00
Demandante: Carlos Alberto Medina Muentes
Demandado: Indega y Otro

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte de las demandadas MEGA LOGISTK ML NUEVO MILENIO S.A.S. e INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A.-, igualmente que INDEGA S.A. llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO SA. y a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 244 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado.

Bucaramanga, 25 de julio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de **MEGA LOGISTK ML NUEVO MILENIO S.A.S. e INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A.-**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN**, con Tarjeta Profesional número **216.153** del C.S.J. y a **EDUARDO PILONIETA PINILLA** con T.P. 10.395 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de **MEGA LOGISTK ML NUEVO MILENIO S.A.S. e INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A.-**, respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

De otro lado, frente al llamamiento en garantía formulado por el apoderado de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A.-, se dispone **ADMITIR el llamamiento en garantía** formulado en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y de la **COMPAÑÍA MUNIDAL DE SEGUROS S.A.** La notificación personal a las llamadas en garantía se realizará en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada quien formuló el llamamiento; surtida la notificación personal, **SE LE CONCEDE** a las aquí llamadas en garantía, el término de diez (10) días para que intervengan en el proceso, para lo cual se les hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante. Se **SUSPENDE** la actuación hasta cuando se cite a las llamadas en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y a la **COMPAÑÍA MUNIDAL DE SEGUROS S.A.** sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

Radicación: 2019-00431-00
Demandante: Carlos Alberto Medina Muentes
Demandado: Indega y Otro

Se informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220190043100

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



Radicación: 2019-00487-00
Demandante: Alberto Jacome Corzo
Demandado: Indega y Otro

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte de las demandadas MEGA LOGISTK ML NUEVO MILENIO S.A.S. e INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A.-, igualmente que INDEGA S.A. llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO SA. y a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 256 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 26 de julio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de **MEGA LOGISTK ML NUEVO MILENIO S.A.S. e INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A.-**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN**, con Tarjeta Profesional número **216.153** del C.S.J. y a **EDUARDO PILONIETA PINILLA** con T.P. **10.395** del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de **MEGA LOGISTK ML NUEVO MILENIO S.A.S. e INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A.-**, respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

De otro lado, frente al llamamiento en garantía formulado por el apoderado de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A.-, se dispone **ADMITIR el llamamiento en garantía** formulado en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y de la **COMPAÑÍA MUNIDAL DE SEGUROS S.A.** La notificación personal a las llamadas en garantía se realizará en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada quien formuló el llamamiento; surtida la notificación personal, **SE LE CONCEDE** a las aquí llamadas en garantía, el término de diez (10) días para que intervengan en el proceso, para lo cual se les hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante. Se **SUSPENDE** la actuación hasta cuando se cite a las llamadas en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y a la **COMPAÑÍA MUNIDAL DE SEGUROS S.A.** sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

Radicación: 2019-00487-00
Demandante: Alberto Jacome Corzo
Demandado: Indega y Otro

Se informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220190048700

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00513
DEMANDANTE: Flor María Páez Suárez
DEMANDADO: Jully Andrea Carolina Mejía Páez

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado judicial de la demandante no ha notificado a la demandada, así como tampoco dió respuesta al requerimiento efectuado el 20 de octubre de 2020 a través del cual se requirió para que realizara tal notificación. El proceso de la referencia se encuentra en el turno 260 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga 25 de julio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere a la nueva apoderada de la parte demandante, doctora FABIOLA ROJAS VALENZUELA identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.442.748 y T.P. 314.746 del C.S.J, para que informe las diligencias efectuadas tendientes a la notificación de la demandada Jully Andrea Carolina Mejía Páez, ya que a la profesional en derecho le fue reconocida personería jurídica mediante auto del 03 de marzo de 2022 para que represente los intereses de la demandante Flor María Páez Suárez y a la fecha no se evidencia gestión alguna en el presente proceso, situación que impide la continuidad del mismo.

Se precisa que la notificación debe hacerse en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, al buzón de notificaciones judiciales de las vinculadas, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem**, para ello deberá enviarles el escrito de demanda con sus respectivos anexos y el auto admisorio de demanda.

Igualmente, se le advierte al apoderado judicial de la demandante que

RADICADO: 2019-00513
DEMANDANTE: Flor María Páez Suárez
DEMANDADO: Jully Andrea Carolina Mejía Páez

deberá allegar el soporte de recibido de la notificación, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Nsf

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **01 de AGOSTO de 2023.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00521

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el día 19 de julio de 2023, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander profirió el dictamen N° 1302202301251, el cual fue aportado al proceso el día 24 de julio de 2023, de igual manera se informa que se encuentra programada fecha para la realización de la audiencia del artículo 80 CPTSS para el día 31 de agosto de 2023 a las 2:00 pm. Bucaramanga 25 de julio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se CORRE TRASLADO A LAS PARTES DEL DICTAMEN N° 1302202301251 proferido el 19 de julio de 2023 por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, visible en archivo número 33 del expediente digital y que consta de 05 folios. Se adjunta el link para su visualización [33DictamenJuntaRegional.pdf](#)

En tal sentido, se recuerda a las partes que la audiencia del artículo 80 CPTSS se encuentra programada para el día 31 de agosto de 2023 a las 2:00 pm, la cual no admitirá aplazamiento alguno, y se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, en dicho sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Anexo link del expediente digital:

[68001310500220190052100](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

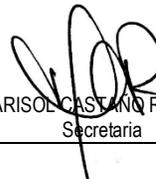


**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

Nsf.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el microsítio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **01 de AGOSTO de 2023.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

EXP. Rad 2022-00410 Levantamiento Fuero Sindical

Al Despacho de la señora Juez informando que a la fecha no se han allegado las pruebas documentales decretadas en audiencia del pasado 29 de mayo de 2023.
Bucaramanga, 28 de julio de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone OFICIAR al Ministerio de Trabajo y REQUERIR al demandado ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A para que en el término de 5 días alleguen la documental requerida en audiencia del pasado 29 de mayo.

Por secretaría librese oficio con destino al MINISTERIO DEL TRABAJO. Se advierte al demandante ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A que por ser parte en el proceso se entenderá notificado en estados de este requerimiento.

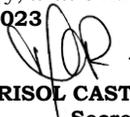
NOTIFÍQUESE,



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 01 de agosto de **2023**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2022-00436 Fuero Sindical

Al Despacho de la Señora Juez informando que el archivo sindical del Ministerio del Trabajo dio respuestal al requerimiento efectuado por el Juzgado. Pasa al despacho para fijar fecha y hora para continuación de audiencia especial de que trata el art. 114 CPTSS. Bucaramanga, 28 de julio de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Especial de que trata el Art 114 CPTSS el próximo **veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 am** a través de la plataforma digital Life Size, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8. am de hoy, 01 de agosto de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2022-00464 Fuero Sindical

Al Despacho de la Señora Juez informando que el archivo sindical del Ministerio del Trabajo dio respuestal al requerimiento efectuado por el Juzgado. Pasa al despacho para fijar fecha y hora para continuación de audiencia especial de que trata el art. 114 CPTSS. Bucaramanga, 28 de julio de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Especial de que trata el Art 114 CPTSS el próximo **veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 10:30 am** a través de la plataforma digital Life Size, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8. am de hoy, 01 de agosto de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2023-00111 Fuero Sindical

Al Despacho de la Señora Juez informando que el apoderado de INDEGA S.A allegó cotejo de notificación de la demanda. Bucaramanga, 28 de julio de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Especial de que trata el Art 114 CPTSS el próximo **veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 2:00 p.m.** a través de la plataforma digital Life Size, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8. am de hoy, 01 de agosto de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria